

*scelta tra le fonti, scelta che avviene di necessità non solo a seconda dei parametri ideologici e delle concezioni storico-politiche proprie di ogni scrittore, ma anche in base alla qualità e alla validità delle notizie di cui egli può disporre*». La autoridad de las fuentes utilizadas por IOANN.ANT., un lenguaje sencillo y capaz de reproducir los modelos, la ausencia de incongruencias e ingenuidad frecuentes en los cronógrafos bizantinos, sitúan la obra de Juan Antioqueno, calificada de «histórica» por Zusi, a un nivel superior a la «crónica». Y esta «obra histórica», presumiblemente dirigida a un público laico, selecto y próximo a la corte, añade a su valor intrínseco el hecho de ser un hilo singular que conecta con la tradición historiográfica clásica.

Una abundante Bibliografía (pp. 127-139), que sobrepasa con creces los trescientos títulos, se contradice con la premisa inicial del autor (p. 17) de ceñirse a estudios «más específicos y esenciales que examinan la tradición relativa al ámbito temporal del *logos* IV», pero a cambio nos informa de la literatura concerniente no sólo a IOANN.ANT., sino a los temas que éste trata en el *logos* IV, y que, de un modo u otro, son reconsiderados por Zusi. Idéntico y magnífico servicio presta para la consulta de la obra el minucioso índice analítico (pp. 141-145).

Quizá haya preguntas que no tienen respuesta, o quizá dichas respuestas estén implícitas —no explícitas, en nuestra opinión— en la exposición o en las conclusiones (*vid.* pp. 115-125) del autor. Haremos, si se nos permite, unas reflexiones finales, surgidas tras la lectura de tan interesante libro. La morosidad en lo descriptivo (texto-acontecimiento) parece detener al autor ante cuestiones de más amplio espectro, pasar de lo particular a lo general, no agotar en fin las posibilidades del trabajo realizado. Por ejemplo: ¿Qué razones —y en qué medida éstas son sólo políticas— llevaron a Juan Antioqueno, tan lejano a los acontecimientos, a narrar con mayor minuciosidad un conflicto de época republicana que se resuelve de una forma políticamente «ejemplar»? o bien: ¿En qué medida la experiencia histórica —el saber acumulado— en la obra de Juan Antioqueno posibilita una nueva apreciación, un avance historiográfico, respecto a esas situaciones-tipo como «romanidad *versus* barbarie»? Además, hubiera sido valioso situar historiográficamente a Juan Antioqueno en el tiempo que vive y el tiempo que narra, esto es, precisar qué valor tuvo para él la historia y qué valor tiene como fuente para el investigador actual del período romano republicano. Nuestra conclusión respecto a la singularidad y el valor de la obra de Juan Antioqueno, a la vista del trabajo de Zusi, es inequívoca: se trata simplemente de *otro modelo explicativo*.

La valoración global del libro es, por supuesto, muy positiva. Cualquier reflexión sobre los que escriben historia lo es sobre la historia misma; y ello redundará en beneficio de todos. El rigor con que ha sido abordado es una garantía para hacer de él un punto de referencia obligado en la historiografía concerniente a Juan Antioqueno y, por extensión a la literatura bizantina.

SABINO PEREA YÉBENES

L. THOMMEN, *Das Volkstribunat der späten römischen Republik* (Historia, Einzelschriften-Heft, 59), Stuttgart, Franz Steiner Verlag, 1989, 287 pp.

La implantación del tribunado de la plebe (= TP) en Roma se remonta probablemente a los orígenes mismos de la República, aunque su existencia no esté documenta-

da con seguridad hasta la *Lex Publilia* del 471 a. de C. No obstante, muchas de las competencias atribuidas a esta institución típicamente plebeya son en realidad producto del desarrollo histórico de los siglos posteriores. E incluso hasta el último siglo republicano, el período entre los Gracos y Octavio, el TP no se convirtió en verdadero instrumento de poder político y algunos tribunos en auténticos árbitros del Estado. Los bien conocidos ejemplos de los TP de los hermanos Graco (133, 123, 122), Saturnino (100), Druso (91), Clodio (58) o Curio (50 a. de C.), demuestran que la potestad tribunicia tardorrepublicana tiene poco o nada que ver con las específicas competencias del *tribunus plebis* originario. Aunque el TP de época tardía es mejor conocido que el de la República primitiva [vid. ahora L. Sancho Rocher, *El tribunado de la plebe en la República arcaica (494-287 a.C.)*, Zaragoza, 1984], el tratamiento historiográfico se ha centrado sobre todo en los TP de la llamada «clásica» o «media» República, el período entre la promulgación de la *Lex Hortensia* (287) y el TP de Tiberio Graco (133 a. de C.) (vid. todavía J. Bleicken, *Das Volkstribunat der klassischen Republik*, München, 1955). L. Thommen plantea la elaboración de su obra partiendo de esta realidad historiográfica, que permite al autor hacer continuas referencias comparativas entre la situación del TP anterior y el denominado de época «tardía» para el período entre el TP de T. Graco (133) y la formación del Triunvirato (43 a. de C.), sin que se aprecien diferencias notorias entre los TP de época post-gracana y post-silana, la denominada «last generation» republicana. En cualquier caso, el debilitamiento del «poder» tribunicio fue consecuencia de la concentración de poder político en manos de los dictadores (Sila, César) o los triunviros (Antonio, Lépido, Octavio). Sin embargo, el senado no habría supuesto ningún obstáculo al libre ejercicio de la potestad tribunicia, sino todo lo contrario, dado que el análisis de la acción tribunicia demuestra —salvo excepción— una clara imbricación entre el TP y la política del Senado. No hay, pues, la pretendida separación antagónica entre ambas esferas de poder, sino más bien progresiva asimilación de los objetivos tribunicios a los planes políticos del Senado.

Para demostrar esta hipótesis el autor propone realizar el análisis de las prerrogativas tribunicias conforme a una tipología de *iura* en torno a la cual se estructura el contenido fundamental de la obra: 1.—el *ius agendi cum plebe* (pp. 41-191); 2.—el *ius agendi cum senatu* (pp. 193-205), y 3.—el *ius intercedendi* (pp. 207-248). Una conclusión (*Zusammenfassung*), una lista de tribunos entre el 133 y el 43 a. de C., con los correspondientes índices (onomástico, legislativo, institucional y de fuentes) y una selecta bibliografía cierran este volumen en el que, como ya es habitual, se echa de menos la referencia a algunas aportaciones recientes en castellano.

Algunas conclusiones parciales del análisis realizado por Thommen son realmente innovadoras, pero siempre acompañadas de una exhaustiva documentación, incluida como exkursus cronológico en el texto. He aquí algunas. Aunque la acción tribunicia de la tardía república se centrara también en la defensa y protección de los intereses de la plebe, las medidas tribunicias en diversos ámbitos de la vida política (legislación agraria, ciudadanía, asambleas, magistraturas o política exterior y justicia, entre otros) no mejoraron la condición precaria de ésta ni minimizaron la influencia de la aristocracia (p. 70). Tampoco la acción tribunicia mermó la actividad del Senado, a lo sumo, la racionalizó (p. 104) y, desde luego, el TP no significó ningún control sistemático del poder aristocrático. Al contrario, excepto durante el período en que se mantuvieron vigentes las restricciones silanas sobre el ejercicio del TP (del 81 al 75 a. de C.), esta magistratura «civil» sirvió para promocionar a algunos jefes políticos que, de otro modo, apenas habrían destacado en la vida política tardorrepublicana sin el apoyo militar ne-

cesario. La clave del «poder» subyacente en la *potestas* tribunicia radica en la facultad de los TP para intervenir en el Senado y frenar mediante el uso del *ius intercessionis* la acción de cualquier otro magistrado y, en consecuencia, del propio Senado. Pero ello no hubiera sido posible si el Senado no hubiera respetado este *ius* (p. 209). Sin embargo, en las últimas décadas del período, el Senado puso serias limitaciones al uso del veto tribunicio, especialmente cuando se trataba de asuntos de Estado (reparto de provincias consulares), recurriendo repetidamente al *senatus consultum ultimum* como decisión sumarisima contra la que no cabía oposición alguna. De hecho, la *intercessio*, que hasta época silana tan sólo modificaba la voluntad del Senado, frenaba el proceso constitucional, razón por la cual este *ius* básico del TP fue abolido bajo la dictadura de César (p. 212). Pero el genérico *ius intercedendi* incluye también otro *iura* básicos del TP, como el *ius apellationis*, el *ius obnuntiandi* y el *ius auxilii* (pp. 232 ss.). Especialmente este último significaba la defensa de los ciudadanos ante los abusos de poder de los magistrados, conllevaba la realización de procesos judiciales de carácter civil o penal y, en muchos casos supuso la modificación de la sentencia de los *iudices* encargados del caso. Sin embargo, sobre procesos penales no hay referencias de apelación a los tribunos durante la República tardía (p. 235) e incluso en las referidas a procesos civiles las apelaciones no provienen de los simples plebeyos, sino de los miembros de la *nobilitas*, razón por la cual debe entenderse que la pervivencia de este *ius* constituía simplemente un elemento de propaganda como garantía del concepto tradicional de la *libertas* romana. En realidad, durante la República tardía el recurso al *ius auxilii* de los tribunos adquirió un significado político al constituirse en instrumento de presión en la lucha por el poder entre las distintas facciones de la *nobilitas*.

Es asimismo de destacar el hecho de que todas estas tesis renovadoras que, en muchos aspectos modifican la imagen tradicional sobre el «poder» del TP tardorrepblicano, aparecen rigurosamente documentadas en la obra que comentamos. Un auténtico dossier de disposiciones relativas a acciones tribunicias es referida al término del análisis de cada epígrafe. Pero, además, la obra de Thommen contiene otros datos igualmente valiosos para el conocimiento de este importante período de la historia política romana. Destacaremos sólo las referencias y estimaciones prosopográficas que justifican —si no explican— algunas claves de la orientación política de las acciones tribunicias: en el período considerado, sólo 1/5 de los TP conocidos fueron ejercidos por miembros del grupo llamado de los «populares»; sólo 1/3 de los *homines novi* conocidos optaron por un TP; en cambio, de los 180 cónsules conocidos del período, 40 desempeñaron un TP, mientras que, en el período anterior, de los 120 TP conocidos sólo 21 fueron cónsules después. El significado histórico de estas estimaciones está aún por esclarecer, pero supone un punto de partida obligado para posteriores investigaciones que, siguiendo el modelo aquí comentado, contribuyan a desmitificar muchos de los tópicos aún vigentes en la historiografía romana tardorrepblicana.

G. BRAVO  
*Historia Antigua (UCM)*

M. FREY, *Untersuchungen zur Religion und zur Religionspolitik des Kaisers Elagabal* (Historia. Einzelschriften-Heft 62). Stuttgart, F. Steiner Verlag, 1989, 125 pp.

Hace pocos años, Beaujeu señalaba la necesidad de contar con una monografía sobre la religión en época de los Severos. Ciertamente, el trabajo de Reville, *La Religion á Rome sous les Sévères*, París, 1986, sin que pueda considerarse completamente desaprovechable, ha quedado superado por los numerosos artículos posteriores centrados en determinados aspectos de la política religiosa de la dinastía.

Sin embargo, es preciso advertir que uno de los emperadores de esta dinastía, Heliogábalo, viene siendo objeto, particularmente en los últimos años, de un considerable número de estudios. Si exceptuamos los trabajos de J. S. Hay y de K. Hörn, ambos de comienzos de siglo, cuatro han sido hasta la fecha las monografías más destacadas publicadas en los últimos veinte años sobre este emperador: las de Th. Optendrenk, *Die Religionspolitik des Kaisers Elagabal in Spiegel der H. A.*, Bonn, 1969; G. R. Thompson, *Elagabalus: Priest-Emperor of Rome*, Lawrence Kansas, 1972; M. Pietrzykowski, «Die Religionspolitik des Kaisers Elagabal», en *ANRW*, II, 16.3, pp. 1.807-1.825; R. Turcan, *Héliogabale et le sacré du soleil*, París, 1985. A estos estudios debemos añadir, pues, un quinto: la obra de M. Frey que presentamos.

Se trata de una obra caracterizada, esencialmente, por su claridad, tanto en su estructura y planteamiento como, sobre todo, en la exposición. Consta —tras una breve introducción— de dos partes. En la primera —*Untersuchungen zur Religion des Kaisers Elagabal*—, se aborda (cap. I y II) el estudio de las siempre problemáticas y discutidas fuentes de este emperador. Frey hace una especial referencia (pp. 14-43) a la presentación que dichas fuentes hacen de las ceremonias culturales protagonizadas por Heliogábalo (circuncisión, prostitución sagrada, sacrificios de niños). En el cap. III se analiza el panteón de Emesa (Elagabal, la triada de Emesa, Azizos y Monimos, Atargatis, Semeia). El último capítulo de esta primera parte sintetiza, marcando las líneas esenciales, la religiosidad del emperador.

La segunda parte (*Untersuchungen zur chronologie der Religionspolitischen Massnahmen des Kaisers Elagabal*) afronta uno de los más importantes problemas que existen sobre la figura de este emperador: la fijación de una sólida cronología de aquellas medidas político-religiosas dictadas por él. Frey trata en ella —tras unas breves consideraciones preliminares— de la introducción del dios Elagabal en Roma y su elevación al rango de dios supremo (cap. II y III), la boda del emperador con la vestal Aquila Severa (cap. IV) y los acontecimientos que median entre la adopción de Severo Alejandro y la decadencia de Heliogábalo (cap. V). El autor trabaja en la fijación de dicha cronología con las fuentes literarias y epigráficas, pero, particularmente, con la numismática.

En base a las emisiones monetales, Frey considera que el culto de Elagabal sólo comienza a acentuarse a finales del año 220, coincidiendo con la consideración de éste como dios supremo del Imperio y su emparejamiento con Dea Caelestis, con la titulación sacerdotal del emperador y su boda con Aquila Severa. Anteriormente, las emisiones de 219 y 220 sólo autorizan a pensar en un sincretismo entre Júpiter y Sol-Elagabal.

Frey cuida de forma especial la moderna bibliografía sobre las divinidades sirias, lo que en ocasiones le lleva a descuidar algún título que —como el de J. Gagé, «Elagabal et les pêcheurs du Tibre», *Mel. arch. offerts a J. Carcopinó*, París, 1966, 403-418— contribuye a entender los problemas religiosos planteados por su reinado también desde un punto de vista romano. No obstante, la bibliografía manejada por el autor (pp. 112-121) es exhaustiva, lo cual, unido al riguroso estudio de las fuentes y a la sencillez y claridad